N°. 2.-TRIBUNAL SUPREMO DE ELECCIONES.-San José, a las nueve horas, treinta minutos del siete de marzo de mil novecientos noventa.----------

Declaratoria de elección de Diputados a la Asamblea Legislativa para el período constitucional comprendido entre el primero de mayo de mil novecientos noventa y el treinta de abril de 1994.----------

Resultando:

1°.-Que por decreto número ocho de 1° de octubre de 1989, publicado en "La Gaceta" N°.199 del 20 del mismo mes, el Tribunal Supremo de Elecciones, en observancia de lo dispuesto por los artículos 102, inciso 1) de la Constitución Política y 97 del Código Electoral, convocó a elecciones generales que se celebraron el domingo 4 de febrero próximo pasado, a fin de elegir, entre otros funcionarios de representación popular, a los Diputados de la Asamblea Legislativa para el período constitucional que se iniciará el día 1° de mayo próximo entrante y concluirá el treinta de abril de 1994.----

2°.-Que de conformidad con lo que dispone el artículo 106 de la Constitución Política, párrafo final, los diputados se eligen por provincias en el número de cincuenta y siete para todo el país; y de acuerdo con el último censo general de población de junio de 1984, correspondió conforme al decreto de convocatoria referido, la siguiente asignación de plazas a adjudicar por provincias; San José, 21; Alajuela, 10; Cartago, 6; Heredia; 5, Guanacaste 5; Puntarenas, 6; y Limón, 4.----------

3°.-Que para participar en tales elecciones inscribieron en su oportunidad candidaturas a diputados en todas las provincias del país: Alianza Nacional Cristiana, Del Progreso, Independiente, Liberación Nacional, Nacional Independiente, Pueblo Unido (Coalición de los Partidos Democrático Popular y del Pueblo Civilista), Unidad Social Cristiana y Unión Generaleña; por la provincia de San José: Revolucionario de los Trabajadores en Lucha; por la provincia de Alajuela: Acción Laborista Agrícola y Alajuelense Solidario; por la provincia de Cartago: Unión Agrícola Cartaginés (sic); por la provincia de Limón: Agrario Nacional y Auténtico Limonense.----------

4°.-Que conforme con lo ordenado, las elecciones se llevaron a cabo en todo el país, en la fecha señalada, habiéndose recibido la votación de los electores en las juntas receptoras de votos que en número de siete mil quinientos noventa siete (7.597) funcionaron en todo el territorio nacional, siendo remitida a este Tribunal por dichos organismos electorales la correspondiente documentación para su escrutinio definitivo; y----------

Considerando:

I.-Que el escrutinio de la documentación electoral recibida de las juntas receptoras de votos, practicado por el Tribunal, en lo que a la elección de diputados a la Asamblea Legislativa se refiere, entendiéndose por tal el exámen [sic] de dicha documentación, dirigido a la aprobación o rectificación del cómputo aritmético y legal de votos que hayan hecho las juntas, a fin de adjudicar a los partidos inscritos el número de plazas que en la elección les corresponde (artículo 130 del Código Electoral), dio el siguiente resultado de votos válidos por provincia recibidos por cada uno de los partidos que participan en la elección.----------

VOTOS PARA DIPUTADOS																			
LUGAR	ELECTORES INSCRITOS	PARTIDO DEL PROGRESO	PARTIDO INDEPENDIENTE	PARTIDO ALIANZA NACIONAL CRISTIANA	PARTIDO UNIÓN GENERALEÑA	PARTIDO NACIONAL INDEPENDIENTE	PARTIDO UNIDAD SOCIAL CRSITIANA	PARTIDO ALAJUELENSE SOLIDARIO	PARTIDO ACCIÓN LABORISTA AGRÍCOLA	PARTIDO UNIÓN AGRÍCOLA CARTAGINÉS	PARTIDO AGRARIO NACIONAL	PARTIDO AUTÉNTICO LIMONENSE	PUEBLO UNIDO (COALICIÓN)	PARTIDO REVOLUCIONARIO DE LOS TRABAJADORES EN LA LUCHA	PARTIDO LIBERACIÓN NACIONAL	VOTOS VÁLIDOS	VOTOS NULOS	VOTOS EN BLANCO	TOTAL VOTOS RECIBIDOS
SAN JOSÉ	665.920	3.702	3.349	9.853	19.905	4.810	234.763	-	-	-	-		23.767	742	227.751	528.642	8.875	4.980	542.497
ALAJUELA	296.419	941	985	3.431	1.343	1.127	113.942	7.330	4.756	-	-	-	3.469	-	105.608	242.932	5.676	3.138	251.746
CARTAGO	186.969	823	230	1.455	2.408	1.296	65.980	-	-	14.190	-	-	4.133	-	62.149	152.664	4.776	1.509	158.949
HEREDIA	141.210	1.358	320	2.049	2.148	934	54.744	-	-	-	-	-	5.121	-	50.119	116.793	2.195	1.227	120.215
GUANACASTE	123.981	104	105	968	571	613	50.408	-	-	-	-	-	998	-	46.016	99.783	2.614	1.120	103.517
PUNTARENAS	163.027	396	459	2.719	5.439	1.471	58.986	-	-	-	-	-	3.503	-	45.297	118.270	4.615	1.723	124.608
LIMÓN	114.524	409	118	1.679	478	392	38.655	-	-	-	4.594	4.901	3.170	-	22.692	77.088	3.972	1.364	82.424
TOTAL GENERAL	1.692.050	7.733	5.566	2.154	32.292	10.643	617.478	7.330	4.756	14.190	4.594	4.901	44.161	742	559.632	1.336.172	32.723	15.061	1.383.956

II.-Que la elección de diputados a la Asamblea Legislativa se hace por el sistema de cociente y subcociente. Cociente es la cifra que se obtiene dividiendo el total de votos válidos recibidos por provincia, por el número de plazas a llenar, y subcociente es el total de votos válidos emitidos a favor de un partido que sin alcanzar la cifra cociente, alcanza o supera el cincuenta por ciento de esta (artículo 134 y 135 de Código Electoral). Efectuada la operación correspondiente a cada provincia, se obtiene el siguiente resultado:----------

Provincias	Votos válidos	Plazas a llenar	Cociente	Subcociente
San José	528.642	21	25.173	12.587
Alajuela	242.932	10	24.293	12.147
Cartago	152.664	6	25.444	12.722
Heredia	116.793	5	23.359	11.679
Guanacaste	99.783	5	19.957	9.978
Puntarenas	118.270	6	19.712	9.856
Limón	77.088	4	19.272	9.636

III.-Que de conformidad con las normas establecidas por los artículos 137 y 138 del Código Electoral, a cada partido que haya concurrido a la votación se le declararán electos en el orden de su colocación en la papeleta, por el electorado de que se trate, tantos candidatos como cocientes haya logrado haciéndose primero la declaratoria de elección del partido que mayor número de votos obtuvo en el circuito electoral de que se trate, continuándola en el orden, decreciente de los mismos. Que si quedaren plazas sin llenar por el sistema de cociente, la distribución de las mismas se hará en favor de los partidos en el orden decreciente de la cifa [sic] residual de su votación, pero incluyendo también aquellos partidos que apenas alcanzaren subcociente, como si su votación total fuera cifra residual; y si aún quedaren plazas sin llenar se repetirá la operación anterior hasta llegar a la adjudicación total de plazas. Para los efectos de esta declaratoria y mediante la comparación de los datos que arrojan los cuadros anteriores, obtuvieron cociente en la votación recibida en todas las provincias del país únicamente los partidos Unidad Social Cristiana y Liberación Nacional; y Pueblo Unido (Coalición

de los Partidos Democrático Popular y del Pueblo Civilista) y el Partido Unión Generaleña obtuvieron subcociente en la provincia de San José, y el Partido Unión Agrícola Cartaginés lo obtuvo en la provincia de Cartago. En lo que respecta a los partidos del Progreso, Independiente, Alianza Nacional Cristiana, Nacional Independiente, no obtuvieron subcociente en ninguna de las provincias del país, ni tampoco los Partidos Revolucionario de los Trabajadores en Lucha, Alajuelense Solidario, Acción Laborista Agrícola, Agrario Nacional y Auténtico Limonense, lo alcanzaron en la elección provincial en que intervinieron. No participan estos nueve partidos, en razón de lo expuesto, en la adjudicación de plazas de diputados a elegir.-----

IV.-Que mediante la aplicación de tales normas y practicadas las operaciones aritméticas del caso para llegar a determinar el número de cocientes obtenidos por partidos que intervinieron en la elección, así como sus cifras residuales, tomando en consideración unos y otras, procede la adjudicación de plazas de diputados a llenar conforme el siguiente cuadro***[se omite cuadro en publicación oficial de "La Gaceta"].**----------

V.-Que según las adjudicaciones de las plazas que se mencionan en el considerando anterior, han resultado electas las personas siguientes: por el Partido Unidad Social Cristiana, provincia de San José: Miguel Ángel Rodríguez Echeverría, Juan José Trejos Fonseca, Rolando Laclé Castro, Roberto Towar Faja, William Rodolfo Muñoz Céspedes, Blanca Nury Vargas Aguilar, Eliseo Alberto Vargas García, Daniel Aguilar González, Jorge Eduardo Sánchez Sibaja, y Carlos Castro Arias; provincia de Alajuela: Flory Soto Valerio, Víctor Emilio Rojas Hidalgo, Gerardo Bolaños Alpízar, Claudio Vinicio Carvajal Orlich y Carlos Eduardo Monge Herrera; provincia de Cartago: Rafael Sanabria Solano, Ovidio Antonio Pacheco Salazar y Guillermo Aturo Zúñiga Trigueros; provincia de Heredia: Danilo Chaverri Soto, William Cordero Gamboa y Manuel Antonio Bolaños Salas, provincia de Guanacaste: Solón Chavarría Aguilar, Emanuel Ajoy Chan y Alfredo Cruz Álvarez; provincia de Puntarenas: Gerardo Enrique Rudín Arias, Angelo Altamura Carriero, y Noé Gerardo Vargas Castillo; provincia de Limón: Omar Corella Izquierdo, Luis Villalobos Villalobos; por el Partido Liberación Nacional: provincia de San José: Alberto José Esquivel Volio, Oscar Soley Soler, Rodrigo Oreamuno Blanco, Daniel Gallardo Monge, Rita Karen Olsen Beck, Hugo Alfonso Muñoz Quesada, Alejandro Antonio Soto Zúñiga, Snata Esquivel Ramírez, Víctor Evelio Castro Retana; provincia de Alajuela: Marco Antonio González Salazar, Edgar Ugalde Álvarez, Enid Sonia Rodríguez Quesada, María de los Ángeles Sancho Barquero y Franklin Fernando Acevedo Hurtado; provincia de Cartago: Federico Vargas Peralta, y Daysi Serrano Vargas; provincia de Heredia: Carlos Sequeira Lépiz y José Joaquín Chaves Zamora; provincia de Guanacaste: Sigifredo Aiza Campos y Gladys Rojas Prado; provincia de Puntarenas: José Alberto Brenes León, conocido como Otto Brenes León, Gabriel Ávila Castro conocido como Israel Ávila Castro y Carlos Luis Rodríguez Hernández; provincia de Limón; Carlos Manuel Rojas López y Reynaldo Adolfo Maxwell Kennedy; por el Partido Pueblo Unido (Coalición de los partidos Democrático Popular y del Pueblo Civilista): provincia de San José: Rodrigo Alberto Gutiérrez Sáenz; por el Partido Unión Generaleña: provincia de San José: Carlos Alberto Fernández Vega; por el Partido Unión Agrícola Cartaginés: provincia de Cartago: Jorge Rodríguez Araya.----------

Por tanto,----------

De conformidad con lo expuesto y con fundamento en las disposiciones de los artículos 102, inciso 8), 106 y 116 de la Constitución Política, 132 a 138 del Código Electoral, se declaran popularmente electos diputados para integrar la Asamblea Legislativa, durante el período constitucional comprendido entre el 1° de mayo de este año y el 30 de abril de 1994, a las siguientes personas:----------

Provincia de San José:

1.-Miguel Ángel Rodríguez Echeverría.
2.-Juan José Trejos Fonseca.
3.-Rolando Laclé Castro.
4.-Roberto Tovar Faja.
5.-William Rodolfo Muñoz Céspedes.
6.-Blanca Nury Vargas Aguilar.
7.-Eliseo Alberto Vargas García.
8.-Daniel Aguilar González.
9.-Jorge Eduardo Sánchez Sibaja.
10.-Alberto José Esquivel Volio.
11.-Oscar Soley Soler.
12.-Rodrigo Oreamuno Blanco.
13.-Daniel Gallardo Monge.
14.-Rita Karen Olsen Beck.
15.-Hugo Alfonso Muñoz Quesada.
16.-Alejandro Antonio Soto Zúñiga.
17.-Santana Esquivel Ramírez.
18.-Víctor Evelio Castro Retana.
19.-Rodrigo Alberto Gutiérrez Sáenz.
20.-Carlos Alberto Fernández Vega.
21.-Carlos Castro Arias.

Provincia de Alajuela:

1.-Flory Soto Valerio.
2.-Víctor Emilio Rojas Hidalgo.
3.-Gerardo Bolaños Alpízar.
4.-Claudio Vinicio Carvajal Orlich.
5.-Marco Antonio González Salazar.
6.-Edgar Ulate Álvarez.
7.-Enid Sonia Rodríguez Quesada.
8.-María de los Ángeles Sancho Barquero.
9.-Carlos Eduardo Monge Herrera.
10.-Franklin Fernando Acevedo Hurtado.

Provincia de Cartago:

1.-Rafael Sanabria Solano.
2.-Ovidio Antonio Pacheco Salazar.
3.-Federico Vargas Peralta.

4.-Daisy Serrano Vargas.
5.-Guillermo Arturo Zúñiga Trigueros.
6.-Jorge Rodríguez Araya.

Provincia de Heredia:

1.-Danilo Chaverri Soto.
2.-William Cordero Gamboa.
3.-Carlos Sequeira Lépiz.
4.-José Joaquín Chaves Zamora.
5.-Manuel Antonio Bolaños Salas.

Provincia de Guanacaste:

1.-Solón Chavarría Aguilar.
2.-Emanuel Ajoy Chan.
3.-Sigifredo Aiza Campos.
4.-Gladys Rojas Prado.
5.-Alfredo Cruz Álvarez.

Provincia de Puntarenas:

1.-Gerardo Enrique Rudín Arias.
2.-Angelo Altamura Carriero.
3.-José Alberto Brenes León c/c Otto Brenes León.
4.-Gabriel Ávila Castro c/c Israel Ávila Castro.
5.-Noé Gerardo Vargas Castillo.
6.-Carlos Luis Rodríguez Hernández.

Provincia de Limón:

1.-Omar Corella Izquierdo.
2.-Luis Villalobos Villalobos.
3.-Carlos Manuel Rojas López.
4.-Reinaldo [sic] Adolfo Maxwell Kennedy.

Comuníquese esta declaratoria a las personas electas, así como también a los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial.----------

Insértese copia de la misma en el libro de Actas y publíquese en "La Gaceta".----

Gonzalo Brenes Camacho. Rafael Villegas Antillón. Enrique Meza Chaves.

Álvaro Pinto López. Fernando Arias Castro. Johnny Marín Núñez,
Secretario.

Publicado en el Diario Oficial "La Gaceta" N°.68, del viernes 6 de abril de 1990, p.20.----